CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 420/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE COXCATLÁN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí.	**19352**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. **Conste**.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos de la **Síndica del Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí,** se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra el **Poder Ejecutivo Federal, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Jefatura del Servicio de Administración Tributaria, Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí** y **Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí "1", Subadministración Desconcentrada de Recaudación "2", la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Transferencias Federales y la Dirección de Administración de Participaciones, la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, así como la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí** y **Coordinación Fiscal** de la misma, en la que impugna:

> **"*II. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA EN VÍA DE AMPLIACIÓN***
>
> ***6.*** *Se amplía la demanda para reclamar la invalidez de los actos que enseguida se precisan, los cuales constituyen la ejecución material de la afectación que se combate en la demanda inicial y, por su naturaleza sucesiva, comprenden tanto las aplicaciones ya realizadas como las que se produzcan durante la tramitación del juicio. Se solicita que, en términos del artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria, la sentencia comprenda todos los actos derivados del mismo mecanismo de compensación, a fin de evitar que la reiteración periódica de los descuentos tome nugatoria la eventual declaratoria de invalidez.*
>
> ***a) El oficio número 400-07-00-00-00-2026-1451****, de quince de julio de dos mil veintiséis, emitido por la Administración Central de Programas*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Operativos con -entidades Federativas de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, por el que se solicitó la compensación de participaciones federales por $363,031.00 con cargo a los créditos atribuidos al Municipio actor.

b) La comunicación de veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, *suscrita por el Subdirector de Análisis y Compensación de Participaciones Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigida a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la que se transmitió la solicitud para su ejecución.*

c) La aplicación efectiva del descuento en la liquidación de participaciones federales del mes de julio de dos mil veintiséis, *así como todas las aplicaciones ulteriores que, con cargo al mismo crédito, se realicen sobre las participaciones o aportaciones que corresponden al Municipio actor.*

d) Los efectos y consecuencias de los actos anteriores sobre la hacienda municipal, incluida la retención de los recursos por la Tesorería de la Federación y su no radicación en la cuenta receptora del Municipio.

e) Del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí: *la aplicación material del descuento sobre la ministración de participaciones federales que corresponden al Municipio actor, la entrega incompleta de esos recursos, la omisión de enterarlos de manera íntegra y oportuna, así como todos los actos de la misma naturaleza que se realicen durante la tramitación del juicio*."

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, al ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

---

[1] De conformidad con las constancias que para tal efecto se exhibieron en los anexos de la controversia constitucional **385/2026**; ello, al resultar un hecho notorio para este Alto Tribunal, de conformidad con el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos del artículo 75, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí**, que establecen:
Artículo 75. EL Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca;
(…).

[2] **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **trece de agosto de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Notificación	**Plazo**	**Días inhábiles**	**Fecha de presentación**
12 de agosto de 2026	Del 13 de agosto al 28 de septiembre de 2026	15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto, así como 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26 y 27 de septiembre, todos de 2026.	13 de agosto de 2026

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II, y 26 párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como parte **demandada** al **Poder Ejecutivo Federal**, **así como al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, a quienes se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**[3].

Sin que haya lugar a tener como parte demanda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni a las diversas autoridades del Servicio de Administración Tributaria local, señaladas por el actor, ya que se trata de órganos subordinados, respectivamente, al Poder Ejecutivo Federal, lo que encuentra sustento en la tesis de rubro: ***"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."***[4]

IV. Vista.

Asimismo, córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República**, no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que es autoridad demandada en el presente asunto, por lo que se ordenó su emplazamiento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia **se requiere** a las autoridades demandada para que, respectivamente, al presentar su contestación envíen copia certificada de los antecedentes que dieron origen a los actos impugnados.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VI. Pruebas.

---

[3] **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[4] **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Por otro lado, se tiene al Municipio actor ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en doble aspecto, legal y humana.

VII. Domicilio y autorizados.

Ahora bien, toda vez que la intención del Municipio actor fue presentar ampliación de la demanda de la controversia constitucional 385/2026, por economía procesal, se **requiere al promovente** para que manifieste si es su intención designar a los mismos autorizados en este diverso medio de control constitucional.

En relación con la solicitud de tener como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el Estado de San Luis Potosí, **no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que conforme al artículo 305[5] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, su obligación era señalar una dirección en la sede de este Tribunal.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

VIII. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el **cuaderno incidental** respectivo.

X. Forma de notificación

Por lista, por oficio a las partes y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que el Municipio actor y el Poder Ejecutivo demandado, ambos del Estado de San Luis Potosí, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírense los despachos **2182/2026** y **2183/2026**, respectivamente, al Juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San

---

[5] **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Luis Potosí, así como al Juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, por conducto de las Oficinas de Correspondencia Común para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva. Con la precisión de que al devolver el despacho **únicamente remitan la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de noviembre dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **420/2026**, promovida por el Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí. Conste.
JIGO/EAM

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 420/2026 (Acuerdo de 05/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 858745

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	LORETTA ORTIZ AHLF	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000005414	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T18:45:19Z / 05/11/2026T12:45:19-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a6 df fe 08 a4 38 af 62 47 07 6a 4b c2 66 d1 1d b2 11 91 8f 63 b0 7e b3 84 a2 34 39 27 a0 16 59 90 f5 94 c5 f0 27 c5 bd c8 a2 ef de ba dd a0 3e b1 a6 d9 15 e7 62 b9 0f fd aa 56 ab 28 b1 9c bf 3b 66 fe ce 6f ff 9a e0 0c a2 60 3a 56 ca b2 bf 5a d2 5b 61 5a b0 cf 2c 76 b6 00 64 86 f9 32 31 f8 bc 29 74 e1 e5 11 25 53 6f 46 a3 da 17 98 3a 84 38 d7 0c 1c 39 a4 ee 67 ea 00 44 fa dd 87 ab 63 93 d0 2c a4 5a 68 90 f6 76 35 69 86 46 38 2f 22 1a ed 33 15 ee ef d8 12 5a 5d 63 19 d1 7e f9 27 4a 43 fa fd ba c3 d8 65 e0 eb 62 de 26 bb 76 9a e0 39 18 7a 6c 2c bd bf ed 73 d4 c7 50 f9 d1 e8 70 b0 86 15 a7 6a fd 63 80 3c 02 ea 3f 78 79 25 b3 dd da 14 f5 1c a8 20 2e 29 28 7e ac c9 0f 63 48 54 fe 8d 0e f3 86 29 a9 f1 39 e8 cf 26 24 7c c7 9c e0 bf 9a 80 6f ea 58 38 27 85 19 de 87 be bf 35 49 46 aa 33 ad 2f 91 2c 02 8b c5 c9 6e f0 94 30				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T18:45:19Z / 05/11/2026T12:45:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T18:45:19Z / 05/11/2026T12:45:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2269867			
	Datos estampillados	7A9FFFC7E56C69533F61CD9C3105B9F2FE568C70791ADA0963D2320A7401CFEDE4E4			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T18:02:23Z / 05/11/2026T12:02:23-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 8e b6 10 75 1b 40 a2 2a d7 4b 83 d6 00 9f 90 76 13 68 e2 51 00 93 d9 bb 0a 57 86 17 47 23 e3 c4 26 00 3b d7 d2 71 46 3a f2 3c a5 6f 29 2f 39 83 0a 54 50 b1 e5 ec d2 9d 86 5a 55 5c 07 88 da 5c 53 eb bd 86 b6 f2 66 cc 18 5d 79 99 86 02 b3 33 96 67 f6 9d b7 ff 62 38 5e 37 a1 74 b9 82 c3 8b a2 24 3d 7e 82 a6 1b 1d ad 0e 05 21 d2 49 15 98 08 9d d8 39 21 1f 63 fe ce 42 2a f9 b0 e1 5e 45 d6 9a 06 03 e3 b2 6e 8a 44 f3 03 4d 27 71 e8 be 79 42 57 5b be 2e 05 46 8b d4 ed e0 19 ec 57 9e 38 a8 c7 96 57 14 9c ee aa 8d 88 33 52 c9 63 25 e9 49 42 87 9c ae 55 10 d6 e1 48 86 ec b0 f6 99 24 57 74 fc 7c 1f e8 62 04 a7 9d 1a 48 b8 ae 96 9f 5d 7d 8b 60 7d 14 34 3a 1d 59 da 05 06 e7 10 b6 8b ce be 56 07 58 7e fe 73 c1 4e 9c a4 15 ca e2 31 57 9a a1 8c a8 af 24 d3 bd 7b e0 5d 6a 82 e1 83 7a 42 d1 0e 7d 27 26 27 7d 3f 59 80				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T18:02:23Z / 05/11/2026T12:02:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T18:02:23Z / 05/11/2026T12:02:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2269358			
	Datos estampillados	4143CEB04B823E28AAAF72DCB5C65B2F223B92C7BA30A30425D922E7CD3DE26D4294			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx